



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



ACUERDO 1159/SO/14-09/2011

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE ENTES OBLIGADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 63, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la LTAIPDF y las normas que de ella deriven, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.
2. Que de conformidad con el artículo 1 de la LTAIPDF, ésta es de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal; contempla los principios y bases establecidos en el párrafo segundo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso a toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.
3. Que en concordancia con el artículo 3 y el artículo 11, tercer párrafo, de la LTAIPDF, toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la LTAIPDF y demás normatividad aplicable; así como toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo de aquella que se considere de acceso restringido en sus distintas modalidades.
4. Que por otra parte, el INFODF también es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de ella deriven; siendo, además, la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales, lo anterior está dispuesto en el artículo 23 de la ley en comento.
5. Que el artículo primero de la LPDPDF establece que dicha Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer los principios, derechos, obligaciones y procedimientos



que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de los Entes Obligados.

6. Que de igual manera, de conformidad con el artículo 26 de la LPDPDF, toda persona, previa identificación oficial, contará con los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales en posesión de los Entes Obligados. Lo anterior conforme al procedimiento que la misma ley establece.
7. Que en ese sentido, los Entes Obligados deberán cumplir con lo establecido tanto en la LTAIPDF como en la LPDPDF.
8. Asimismo, en el artículo 4, fracción V, de la LTAIPDF y el artículo 2, párrafo cuarto, de la LPDPDF, se indica quienes son los Entes Obligados y cuáles son los criterios para considerarlos como tal, mismos que se refieren a continuación: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal; el Tribunal Electoral del Distrito Federal; el Instituto Electoral del Distrito Federal; la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal; la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal; los órganos autónomos por ley; la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal; las dependencias; los órganos desconcentrados; los órganos político administrativos; los fideicomisos y fondos públicos y demás entidades de la administración pública; los partidos políticos; aquellos que la legislación local reconozca como de interés público y ejerzan gasto público; y los entes equivalentes a personas jurídicas de derecho público o privado, ya sea que en ejercicio de sus actividades actúen en auxilio de los órganos antes citados o ejerzan gasto público;
9. De igual manera, de conformidad al artículo 31, primer párrafo de la LTAIPDF, los partidos políticos son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad.
10. Que por cumplir con estos criterios y considerando a los entes indicados en ambas leyes, el INFODF tenía registrado al diecisiete de agosto de dos mil once, un Padrón de 153 Entes Obligados, distribuidos de la siguiente manera: 21 correspondientes a la Administración Pública Centralizada; 16 a Delegaciones Políticas; 62 a Órganos Desconcentrados, Descentralizados y Paraestatales; 2 a Órganos Legislativos; 2 a Órganos Judiciales; 7 a Órganos Autónomos; 7 a Partidos Políticos y 36 a Agrupaciones Políticas.
11. Que a fin de actualizar dicho padrón, la Dirección de Evaluación y Estudios del INFODF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente:
 - A. Mediante Decreto publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2009, se expidió la Ley de Salud del Distrito Federal, en cuyo artículo 110 se estableció que *las atribuciones de regulación, control, fomento y vigilancia sanitaria que correspondan al Gobierno en materia de salubridad local, serán ejercidas a través del órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría [de Salud], denominado **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal***. Así mismo, en el artículo 111 del mismo ordenamiento se dispone que la *Agencia tendrá autonomía administrativa, técnica, operativa y de gestión*.



Por otra parte, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal publicada el 23 de Noviembre de 2010, se expidió el Reglamento de la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal**, en cuyo Artículo 1 se confirmó su carácter de órgano desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud.

Mediante el oficio DG/00224/2011, fechado el 29 de agosto de 2011, suscrito por el Director General de la Agencia de Protección Sanitaria, se notificó al INFODF que *con fecha 1 de Julio de 2011, se integran a la agencia los servidores públicos que asumen la titularidad de las Unidades Administrativas a que hace referencia el artículo 6 del Reglamento de la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, con lo que formalmente inicia operaciones éste desconcentrado.*

A la Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal, se le otorgará un plazo no mayor a 60 días hábiles, a partir de que se le comunique el presente, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establecen la LTAIPDF y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias.

En el caso de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de la LTAIPDF respecto de la información de oficio, la evaluación se realizará conforme a los plazos que dispone el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2011, esto es, 60 días hábiles después de que los Criterios de Evaluación de los Portales de Internet sean adecuados y aprobados por el Pleno del Instituto.

- B. El 27 de enero de los corrientes se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Acuerdo por el que se da a conocer la Relación de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo Transitorio Segundo se dispone que *durante los primeros sesenta días hábiles del presente ejercicio fiscal se llevarán a cabo acciones para concluir la extinción del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (...).*

Por tal motivo, el 15 de abril de 2011, el entonces Director General del Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), Ingeniero Alfonso Gerardo Utrilla Hernández, informó al INFODF, mediante el oficio FIMEVIC/DG/038/11, que el Comité Técnico aprobó la terminación de los trabajos de la Oficina de Información Pública del Fideicomiso de marras, merced de su extinción.

Por otra parte, el mismo 15 de abril del dos mil once, se firmó el convenio de extinción del FIMEVIC que en su cláusula Segunda, se refiere que el Fiduciario, es decir, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), transmite al Fideicomitente, el Secretario de Finanzas del Distrito Federal, además de la totalidad de los recursos financieros remanentes del patrimonio de Fideicomiso de marras, *los demás bienes, derechos y obligaciones que conforman el remanente patrimonial del FIDEICOMISO (...).*

Del igual forma, en la cláusula Séptima del convenio de extinción en comento se dispone que el Fideicomitente *de acuerdo a su normativa interna, seguirá manteniendo en su poder por el periodo que señale dicha normativa, toda la documentación derivada de la*



administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del FIDEICOMISO derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al FIDEICOMITEnte atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al FIDUCIARIO y al mismo tiempo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el FIDEICOMISO.

- C. El 29 de agosto de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que entre otras cosas, modificó la fracción V de su artículo 4, lo cual implicó el cambio de denominación del término Ente Público por Ente Obligado.

Por otra parte, en el reformado artículo 4 de la LTAIPDF, se incorporó dentro la categoría de Ente Obligado a los Partidos Políticos. De igual forma se modificó el contenido del artículo 31 de la LTAIPDF que, en la versión anterior de esta normatividad que se publicó en la GODF el 28 de marzo de 2008, disponía en su primer párrafo que "Los partidos, asociaciones y agrupaciones políticas son sujetos públicos obligados a la transparencia y el acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código Electoral del Distrito Federal. La información que administren, posean o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad"; y que ahora en el Decreto mencionado establece en su primer párrafo que "Los partidos políticos son Entes Obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información en los términos de esta Ley y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal. La información que administren, resguarden o generen en el ejercicio de sus funciones estará sujeta al principio de máxima publicidad".

Así el Decreto de reforma en su artículo 31 de la LTAIPDF solo considera a los Partidos Políticos como asociaciones políticas sujetos a la Ley en la materia, por lo que las Agrupaciones Políticas Locales dejaron de ser Entes obligados una vez que entró en vigor dicha reforma.

Por lo señalado en los incisos A, B y C, se concluye que la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal**, debe incorporarse al Padrón de Entes Obligados del Distrito Federal obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF, y deben darse de baja de este Padrón al Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC), así como a las 36 Agrupaciones Políticas que se tenían registradas.

12. Que derivado de lo establecido en los considerandos 8, 10 y 11, el INFODF determinó la existencia, a la fecha, de 117 Entes Obligados del Distrito Federal que deberán cumplir con lo establecido en la LTAIPDF y la LPDPDF, así como las demás normas, lineamientos y obligaciones vigentes, en materia de transparencia, derecho a la información pública y protección de datos personales en el Distrito Federal.
13. Que de acuerdo con el artículo 71, fracción I de la LTAIPDF, el Pleno del Instituto tiene como atribuciones, entre otras, emitir opiniones y recomendaciones sobre temas relacionados con la LTAIPDF, así como emitir recomendaciones a los Entes Obligados respecto a la información que están obligados a publicar y mantener actualizada en los términos previstos por la misma Ley.



14. Que también el artículo 24, fracción VI, de la LPDPDF establece que corresponde al Pleno del INFODF la facultad de emitir opiniones sobre temas relacionados con la ley, en concreto, es como formular observaciones y recomendaciones a los Entes Obligados, derivadas del incumplimiento de los principios que rigen a la LPDPDF.
15. Que es facultad del Pleno del INFODF de acuerdo a los artículos 71, fracción VII de la LTAIPDF, emitir su reglamento interior, manuales y demás normas que faciliten su organización y funcionamiento interno, así como 12, fracción IV de su Reglamento Interior, dictar políticas, lineamientos, acuerdos, y demás normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la la LTAIPDF y la LPDPDF.
16. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, fracción VII del Reglamento Interior del INFODF, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios proponer al Pleno del Instituto, a través del Comisionado Ciudadano Presidente del INFODF, la actualización del padrón de Entes Obligados sujetos a las obligaciones establecidas en la LTAIPDF y la LPDPDF.
17. Que con base en la atribución conferida al Comisionado Ciudadano Presidente en el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del INFODF, se propone al Pleno del INFODF el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la incorporación de la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal** al Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF.

SEGUNDO. A la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal**, se le otorga un plazo no mayor a 60 días hábiles, a partir de que se le comunique el presente, para que el INFODF evalúe el cumplimiento de las disposiciones que establecen la LTAIPDF y la LPDPDF, así como la demás normatividad emitida por el INFODF en estas materias. En el caso de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de la LTAIPDF respecto de la información de oficio, la evaluación se realizará conforme a los plazos que dispone el artículo Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de agosto de 2011, esto es, 60 días hábiles después de que los Criterios de Evaluación de los Portales de Internet sean adecuados y aprobados por el Pleno del Instituto. Todo lo anterior con el apercibimiento de que en caso de que no atiendan las obligaciones dispuestas en la LTAIPDF y la LPDPDF dentro de este plazo, el INFODF dará vistas a los correspondientes órganos de control interno.

TERCERO. Sin menoscabo del plazo establecido en el punto Segundo del presente Acuerdo, la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal** está obligada a realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de todas las disposiciones de la LTAIPDF y de la LPDPDF y demás normatividad emitida por el INFODF, desde el momento en que entra en vigor el instrumento legal que los crea.



CUARTO. El Comisionado Ciudadano Presidente deberá de comunicar al Titular de la **Agencia de Protección Sanitaria del Gobierno del Distrito Federal**, su incorporación al **Padrón de Entes Obligados del Distrito Federal** con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios.

QUINTO. Se da de baja del Padrón de Entes Obligados al otrora **Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC)**, así como a las 36 Agrupaciones Políticas del Distrito Federal mismas que se refieren a continuación: **Alianza de Organizaciones Sociales, Agrupación Cívica Democrática, Asociación Mexicana de la Familia "Pro Desarrollo Nacional", Asociación Profesional Interdisciplinaria de México, Avance Ciudadano, Ciudadanos Activos del Distrito Federal, Ciudadanos Unidos por México, Comisión de Organizaciones del Transporte y Agrupaciones Ciudadanas, Comité de Defensa Popular del Valle de México, Conciencia Ciudadana, Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal, Corriente Solidaridad, Esperanza Ciudadana, Frente del Pueblo, Fuerza Democrática, Fuerza del Tepeyac, Fuerza Nacionalista Mexicana, Fuerza Popular Línea de Masas, México Avanza, México Joven, Movimiento Civil 21, Movimiento Libertad, Movimiento Social Democrático, Mujeres Insurgentes, Organización Ciudadana en Beneficio del Distrito Federal, Organización Juvenil Participación Social Activa, Patria Nueva, Por la Tercera Vía, Proyecto Ciudadano, Proyecto Integral Democrático de Enlace (PIDE), Red Autogestionaria, Tiempo Democrático, Unidos por la Ciudad de México, Unión Ciudadana en Acción, Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal y Vida Digna.**

SEXTO. Con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, el Comisionado Presidente notificará el presente acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal a fin de que esa autoridad electoral realice las acciones procedentes en lo relativo a la baja del Padrón de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF, de las 36 Agrupaciones Políticas Locales mencionadas en el punto Quinto del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a las Unidades Administrativas del INFODF para que en el ámbito de sus competencias, tomen las acciones del caso que se derivan de la baja del Padrón de Entes Obligados de los otrora Entes Obligados referidos en el punto Quinto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Corresponde a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Archivos del Distrito Federal y de la Cláusula Séptima del Convenio de extinción del **Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal (FIMEVIC)**, el resguardo de los archivos que constituyen el Fondo Documental del Fideicomiso de marras, garantizar el acceso a la información pública del extinto FIMEVIC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como salvaguardar el ejercicio de los denominados derechos ARCO en lo relativo a los Sistemas de Datos Personales que se crearon en el otrora Fideicomiso en comento, acorde a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

NOVENO. El Comisionado Presidente, con apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios, notificará al titular de la Secretaría de Finanzas para que se cumpla con el punto Séptimo del presente Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye al Secretario Técnico para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Entes obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y de la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, conforme a su actualización mediante el presente Acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho Acuerdo en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la publicación del Padrón actualizado de Entes Obligados al cumplimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de septiembre de dos mil once. Los Comisionados Ciudadanos, firman al calce para los efectos legales que haya lugar.



**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**JORGE BUSTILLOS ROQUENÍ
COMISIONADO CIUDADANO**



**SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS
COMISIONADO CIUDADANO**



**ARELI CANO GUADIANA
COMISIONADA CIUDADANA**



**AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ
COMISIONADO CIUDADANO**